



Informe de Regulación Internacional



EDITORES:

Liz Marcela Bejarano C.
Nicolás Torres G.
Diego Felipe Hernández G.

Dirección de asuntos
y riesgos financieros



PARA SUSCRIBIRSE AL INFORME
INTERNACIONAL, ENVÍE UN
CORREO ELECTRÓNICO A:
dfhernandez@asobancaria.com

www.asobancaria.com



En esta edición encontrará la reseña de normas publicadas por organismos internacionales durante el primer trimestre de 2013:

ORGANISMO	NORMA	Pág.
FMI	Colombia: Evaluación de la estabilidad del sistema financiero	2
BIS	Principios para la efectiva agrupación de datos de riesgo y reportes de riesgo	3
	Directivas supervisorias para el manejo de riesgos asociados con la realización de transacciones en moneda extranjera- FX	3
IOSCO	Requerimientos idóneos con respecto a la distribución de productos financieros complejos	4
	Principios de administración de riesgo de liquidez para fondos de inversión colectiva	4
EBA	Recomendaciones sobre supervisión de actividades relacionadas con la participación del panel de bancos del EURIBOR	5
ESMA	Directivas sobre las actividades de creación de mercado y operaciones del mercado primario exentas de la Regulación europea 236/2012 sobre ventas en corto y algunos aspectos de los Credit Default Swaps (CDS)	6
	Advertencia a inversionistas: Contratos de diferencia	6
BCE	Recomendaciones para la seguridad de los pagos por internet	7
Treasury	Valoraciones para créditos hipotecarios riesgosos	7
Parlamento - UK	Financial Services Act - 2012	8

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

1. COLOMBIA: EVALUACIÓN DE LA ESTABILIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO

El informe resalta la solidez de las instituciones crediticias del país, financiadas principalmente por depósitos a la vista y en menor medida por bonos de corto plazo. Según el informe los bancos colombianos son resistentes a los choques externos por: (i) los ingresos netos de intereses protegen a las entidades de los riesgos de crédito, (ii) el riesgo de mercado es mitigado por la baja participación de las inversiones de renta fija en los activos de los bancos, y (iii) la baja exposición en el mercado interbancario mantiene controlado el riesgo de contagio. Se señala que existen pocas señales de burbujas en el mercado accionario e inmobiliario, sin embargo la falta de profundidad y liquidez en estos mercados exige una vigilancia constante. El informe señala que existe un cambio positivo generado por la nueva regulación de capital establecida en 2012.

Por otro lado, el reporte destaca la supervisión ejercida por la SFC en el sistema financiero, aunque indica que su independencia y autonomía pueden ser fortalecidas, para

lo cual recomienda aprobar leyes que le permitan supervisar y regular las casas matrices y los conglomerados financieros, y definir un periodo fijo para el superintendente financiero.

Por el contrario, entre las debilidades señaladas se encuentran el surgimiento de riesgos como consecuencia de la alta concentración de la cartera comercial, además de la ausencia de estándares para el manejo de riesgo de tasa de interés en el libro bancario sobre el riesgo país, en un contexto de expansión internacional de la banca comercial. Entre los aspectos a mejorar, se encuentra la profundización del mercado interbancario, mediante la reducción de las contrapartes de las operaciones de mercado abierto únicamente a las entidades crediticias. También señala que el papel de prestamista de última instancia del Banco de la República puede ser fortalecido mediante la ampliación de los colaterales que acepta, al igual que proveyendo dólares a la cámara de compensación de divisas en situaciones de estrés.



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

1. PRINCIPIOS PARA LA EFECTIVA AGRUPACIÓN DE DATOS DE RIESGO Y REPORTES DE RIESGO:

El BIS expide estos principios con el propósito de corregir las falencias, descubiertas en la pasada crisis financiera, sobre la agrupación de datos de riesgo y los reportes de riesgo. La motivación de estos principios es ayudar a los supervisores a anticiparse a los problemas futuros, facilitar la búsqueda de alternativas para restaurar la solidez del sistema financiero y reducir la probabilidad de pérdidas de las entidades bancarias. En este sentido, los principios están enfocados a fortalecer la infraestructura de reporte de información importante, mejorar el proceso de toma de decisiones e incrementar la velocidad en la que la información se encuentra disponible, entre otros. Para lograr este objetivo, los principios abarcan los siguientes cuatro aspectos:

- **Gobernabilidad e infraestructura:** Las capacidades de agrupación de datos de riesgo y las políticas de reporte de riesgo deben estar sujetas a fuertes políticas de gobierno por parte de las entidades. Igualmente, la arquitectura de datos y la tecnología de información deben ser capaces de

responder en tiempos normales y bajo situaciones de estrés.

- **Capacidades de agrupación de datos de riesgo:** Las entidades deben estar en capacidad de agrupar los datos de tal forma que estos sean precisos, confiables y completos.
- **Prácticas de reporte de riesgo:** Para el manejo efectivo de riesgo se requiere que los reportes sean precisos, comprensibles, claros y útiles, además de ser presentados con la frecuencia requerida por sus destinatarios, y con la confidencialidad necesaria.
- **Exámenes de supervisión, herramientas y cooperación:** Los supervisores deben realizar periódicamente evaluaciones sobre el cumplimiento de estos principios, tomar acciones correctivas cuando sea necesario y cooperar con las autoridades de otras jurisdicciones para realizar evaluaciones más precisas.

Fecha de publicación: Enero de 2013 – Documento <http://www.bis.org>

2. DIRECTIVAS SUPERVISORIAS PARA EL MANEJO DE RIESGOS ASOCIADOS CON LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES DE MONEDA EXTRANJERA - FX:

A pesar de los avances en la mitigación de riesgos asociados con las transacciones de moneda extranjera, desde la publicación de las pasadas directrices del BIS en la materia, aún quedan riesgos por mitigar debido al rápido crecimiento del mercado de moneda extranjera y a la subestimación de los riesgos realizada por los bancos pues no se está teniendo totalmente en cuenta la duración de la exposición entre la fecha de negociación y la fecha final de liquidación. Estos lineamientos proveen estándares en políticas de gobierno y en la administración de los riesgos de principal, de liquidez, legal, operativo y de costos de reposición que son derivados de las transacciones de FX. De esta forma, se proveen siete directivas que enfatizan en los siguientes cuatro aspectos:

- Los bancos deben asegurarse que los riesgos asociados con las transacciones de FX son administrados

efectivamente y que sus prácticas son consistentes con aquellas usadas para administrar las exposiciones de contraparte de duración y tamaño similar.

- Los bancos deben reducir su riesgo de principal tanto como sea posible, mediante la utilización de infraestructuras del mercado financiero que provean acuerdos de pago contra pago.
- Los bancos deben asegurarse que cuando se analicen los requerimientos de capital, se consideren todos los riesgos mencionados anteriormente.
- Los bancos deben utilizar acuerdos de neteo y de garantías para mitigar el riesgo de costo de reposición, y deben cubrir mediante garantías su exposición en los contratos *swaps* y *forwards* con contrapartes que son instituciones financieras y entidades no financieras sistémicamente importantes.

Fecha de publicación: Febrero de 2013 – Documento <http://www.bis.org>



ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES

1. REQUERIMIENTOS IDÓNEOS CON RESPECTO A LA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS COMPLEJOS:

La reciente crisis financiera mostró que la creciente complejidad de los productos financieros puede ocultar los riesgos de inversión asociados y dificultar su valoración por parte de los inversionistas. Además, ciertos riesgos de estos productos financieros surgen como consecuencia del hecho de que pueden existir múltiples contrapartes en la transacción, situación que puede no ser muy evidente o bien entendida por los clientes. Por otro lado, bajo ciertas circunstancias se pueden generar conflictos de interés teniendo en cuenta que los intermediarios pueden crear incentivos a sus agentes de venta para vender productos financieros complejos que pueden ir en contra de los intereses de los compradores, o que si un intermediario tiene algún vínculo con el producto, tiene incentivos de venderlo con el propósito de generar ingresos. Por

consiguiente, la IOSCO emite nueve principios que buscan establecer los requisitos de publicación idóneos que deben cumplir los intermediarios de estos productos financieros y de esta forma brindarle protección al inversionista. Estos principios proponen, entre otras cosas, que los clientes tengan acceso a la información necesaria que les permita identificar los costos y riesgos del producto financiero. También proponen el establecimiento de protecciones a los inversionistas, por ejemplo, mediante la prohibición de venta de ciertos productos financieros complejos a inversionistas no profesionales. Adicionalmente frente a la ausencia de un mercado secundario líquido, los intermediarios financieros deben revelar de forma previa las metodologías que se utilizarán para la valoración de los productos complejos.

Fecha de publicación: Enero de 2013 – Documento <https://www.iosco.org>

2. PRINCIPIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ PARA FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA:

Motivado por el proceso actual de reformas regulatorias en el sector financiero, la IOSCO publica 15 principios con los que las entidades y las autoridades pueden evaluar las prácticas de administración de riesgo de liquidez en los fondos de inversión colectiva. El objetivo de estos principios es permitir que las obligaciones de reembolso y de pasivos puedan ser cubiertas efectivamente, y están organizados en tres fases: la estructuración, la implementación y revisión. De esta forma, los principios sugieren que las entidades deben establecer un proceso efectivo de administración del riesgo de liquidez que se encuentre soportados por un gobierno corporativo sólido. Este sistema de administración de riesgo debe evaluar permanentemente la liquidez de los productos, y de sus colaterales cuando sea el caso. En este

sentido, la entidad debe prestar especial atención a la utilización de herramientas como los préstamos temporales para administrar la liquidez. Adicionalmente, la entidad debe asegurarse de que tiene acceso a información relevante para la administración de la liquidez, y de que los riesgos de liquidez son correctamente informados a los inversionistas. Por otro lado, la entidad debe estar en capacidad de prever posibles riesgos de liquidez emergentes, antes de que ocurran y finalmente sugiere que todas las acciones de administración del riesgo de liquidez deben ser debidamente documentadas y registradas para poder demostrar que las políticas establecidas en la materia funcionan efectivamente.

Fecha de publicación: Marzo de 2013 – Documento <https://www.iosco.org>



AUTORIDAD BANCARIA EUROPEA

1. RECOMENDACIONES SOBRE SUPERVISIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PARTICIPACIÓN DEL PANEL DE BANCOS DEL EURIBOR:

Considerando potenciales deficiencias en el proceso de formación de los indicadores de referencia del mercado financiero, el creciente uso que están teniendo estos referentes y la desconfianza que potenciales manipulaciones o una incorrecta formación de las tasas de referencia interbancarias pueden generar en otros índices del mercado financiero, la EBA emite este documento que contiene recomendaciones que las distintas autoridades europeas deben propender por cumplir, y cuyo objetivo es aumentar la credibilidad y la confianza del EURIBOR. En este sentido, se sugiere que las cotizaciones del EURIBOR deben ser incluidas en los procesos de las instituciones crediticias que están supervisados por las autoridades. Del mismo modo, las autoridades competentes deben asegurarse de que el proceso de cotización de la tasa sea cubierto por políticas de control y administración de riesgos y específicamente se sugiere que las cotizaciones

presentadas por cada entidad bancaria sean aprobadas por más de una persona. El documento hace énfasis en que las autoridades competentes deben exigirle al panel de bancos del EURIBOR que creen un código de conducta que contenga, al menos, los siguientes puntos:

- Procedimientos de control de la información en áreas donde se puedan producir conflictos de interés.
- Reglas para evitar la colusión.
- Medidas para impedir la influencia inapropiada sobre los funcionarios encargados de cotizar la tasa.
- La eliminación de cualquier vínculo de la remuneración de los funcionarios encargados de la cotización de la tasa con cualquier otra actividad en donde pueda surgir un conflicto de intereses.



EUROPEAN SECURITIES AND MARKETS AUTHORITY

1. DIRECTIVAS SOBRE LAS ACTIVIDADES DE CREACIÓN DE MERCADO Y OPERACIONES DEL MERCADO PRIMARIO EXENTAS DE LA REGULACIÓN EUROPEA 236/2012 SOBRE VENTAS EN CORTO Y ALGUNOS ASPECTOS DE LOS CREDIT DEFAULT SWAPS (CDS):

La Regulación 236/2012 del Consejo y del Parlamento Europeo introdujo cambios en la reglamentación de las ventas en corto, teniendo en cuenta que estas pueden agravar las crisis financieras. El artículo 17 de esta norma establece que las operaciones del mercado primario y las de creación de mercado están exentas de esta regulación, pero que deben solicitar autorización a la autoridad competente para poder hacer uso de la exención. Para asegurar que la exención es aplicada de manera uniforme por las distintas autoridades, la ESMA emite principios bajo los cuales las autoridades deben evaluar qué operaciones pueden ser exentas de la regulación. En este sentido, se establece que, para hacer uso del privilegio, la entidad solicitante debe, entre otros, registrar las transacciones de

creación de mercado y poner a disposición de las autoridades estos registros, y ser miembro de la plataforma de negociación donde esté listado el instrumento financiero sobre el cual se ejercen actividades de creación de mercado.

En caso de que una operación sea exenta de la regulación, no será necesario que estas cumplan los requerimientos de transparencia de posiciones cortas en acciones y deuda soberana, la restricción en transacciones de ventas en corto sin cobertura ni la prohibición de realizar transacciones de CDS soberanos sin cubrimiento. Las directivas aclaran que en ningún caso las operaciones de arbitraje serán consideradas como operaciones de creación de mercado.

Fecha de publicación: Febrero 1° de 2013 – Documento <http://www.esma.europa.eu>

2. ADVERTENCIA A INVERSIONISTAS: CONTRATOS DE DIFERENCIA

Los contratos de diferencia (CFD) son acuerdos entre el comprador y el vendedor para intercambiar la diferencia entre el precio actual del activo subyacente y el precio en el momento del vencimiento del contrato. La EBA emite esta advertencia debido a que los CFDs son productos financieros complejos que a pesar de ser idóneos únicamente para inversionistas profesionales, son publicitados también para inversionistas convencionales. La advertencia informa sobre el alto riesgo que genera la inversión en estos productos, especialmente cuando se hace de forma apalancada, y aconseja sobre los usos que se les debe dar.

Adicionalmente, la EBA considera que no es aconsejable comprar y mantener CFDs, dado que requieren de un

monitoreo constante, puesto que la volatilidad de los mercados, junto con el excesivo apalancamiento de la inversión, puede resultar en cambios rápidos y significativos en la posición del inversionista. Por otro lado, los requerimientos de margen, calculados diariamente, pueden obligar al inversionista a pagar grandes cantidades de dinero al proveedor de CFDs, quien puede exigir además, para no cerrar la posición del inversionista, que este último le permita al proveedor tomar pagos adicionales para cubrir los futuros requerimientos de margen, lo cual en un mercado altamente volátil puede significarle onerosas deudas al inversionista.

Fecha de publicación: Febrero 28 de 2013 – Documento <http://eba.europa.eu>



BANCO CENTRAL EUROPEO

1. RECOMENDACIONES PARA LA SEGURIDAD DE LOS PAGOS POR INTERNET:

Con la finalidad de crear un estándar de seguridad en las transacciones realizadas por internet y de esta manera luchar contra los fraudes cibernéticos y mejorar la confianza de los consumidores en los pagos realizados por internet, el BCE emite 14 recomendaciones que deberán ser implementadas por las autoridades gubernamentales y los proveedores de servicios de pago – PSP antes de febrero de 2015. Estas recomendaciones están guiadas por los siguientes cuatro principios:

- Los PSPs y las autoridades gubernamentales deben evaluar regularmente los riesgos asociados con las transacciones por internet.
- Las transacciones por internet y el acceso a información sensible de pagos debe ser protegida por un sistema seguro de autenticación del cliente, cuyas características son descritas en este reporte.
- Los PSPs deben implementar procesos efectivos para autorizar y monitorear transacciones y sistemas con el fin de identificar transacciones anormales y prevenir fraudes.
- Los PSPs y las autoridades gubernamentales deben comprometerse con programas de educación financiera dirigidos a los clientes relacionados con medidas de seguridad cuando se realicen transacciones por internet, y que les permitan además identificar los riesgos de fraude existentes.

De las recomendaciones emitidas en el reporte, se pueden destacar la necesidad de que los PSPs cuenten con protocolos de seguridad de transacciones por internet, que los clientes sean plenamente identificados, de acuerdo con la legislación anti lavado de activos, y que estos confirmen su deseo de realizar transacciones por internet antes de que se les conceda acceso a estos servicios.

Fecha de publicación: Enero de 2013 – Documento <http://www.ecb.eu>

DEPARTAMENTO DEL TESORO

1. VALORACIONES PARA CRÉDITOS HIPOTECARIOS RIESGOSOS

La ley Dodd- Frank incluyó una nueva sección en el *Truth in lending Act* en la que establece requerimientos de valoración para los créditos hipotecarios riesgosos, con el fin de que los consumidores tomen decisiones crediticias informadas. De esta forma, se establece que para otorgarle crédito a cualquier cliente bajo la modalidad de un crédito hipotecario riesgoso se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Obtener una valoración escrita por un perito certificado.
- Obtener una valoración adicional si la hipoteca de mayor riesgo financia la compra o adquisición de una propiedad de un vendedor a un precio mayor que el que este último pagó. Esta valoración debe incluir un análisis de la diferencia de precios, de las condiciones de mercado, entre el tiempo ocurrido entre la pasada y la presente venta, y debe contemplar además cualquier mejora hecha a la propiedad.

Es importante precisar que el crédito hipotecario riesgoso es definido en esta ley como un crédito hipotecario que tiene como garantía la vivienda principal del deudor cuya tasa porcentual anual excede la tasa promedio anual de oferta.

Fecha de publicación: Febrero 13 de 2013 – Documento <http://www.regulations.gov>



PARLAMENTO DEL REINO UNIDO

1. FINANCIAL SERVICES ACT - 2012:

Debido a las quiebras surgidas en la pasada crisis financiera, el gobierno inglés modificó la estructura regulatoria del sistema financiero. De esta forma, el Banco de Inglaterra (banca central) asume nuevas responsabilidades, entre las cuales se encuentra la protección y promoción de la estabilidad del sistema financiero y la supervisión de proveedores importantes de infraestructura del mercado financiero posteriores a la negociación, debido a la creciente importancia de estos para la estabilidad del sistema. Mediante esta ley, se suprime la Autoridad de Servicios Financieros y se crean la Autoridad de Regulación Prudencial (PRA), el Comité de Política Financiera (FPC) y la Autoridad de Conductas Financieras (FCA). De esta

manera, la PRA tendrá a cargo la supervisión individual de los bancos, aseguradores y bancas de inversión; así como la promoción de su estabilidad y solvencia, y la mitigación de los efectos adversos que estas instituciones le puedan causar al sistema financiero. Mientras tanto, la FCA deberá buscar la protección de los consumidores y el fomento de competencia dentro del sistema financiero. Por último, el FPC deberá identificar, monitorear y tomar acciones para mitigar los riesgos sistémicos del sistema financiero. Además el FPC podrá realizar recomendaciones a cualquier órgano gubernamental y puede tomar medidas para que la PRA y la FCA ajusten instrumentos y herramientas macroprudenciales.

Fecha de publicación: Diciembre de 2012 – Documento <http://www.legislation.gov.uk>